



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de junio de 2020.**

Proceso	Ordinario Laboral.
Demandante	Jorge Alberto Fonnegra Londoño.
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicado	2018-00609
Auto de Sustanciación	508
Asunto	No se realiza audiencia.

Teniendo en cuenta la emergencia Sanitaria que vive el país y las disposiciones del Acuerdo PCSJA20-11567 del pasado 5 de junio, emitido por Consejo Superior de la Judicatura, adicionando a las excepciones a la suspensión de términos dispuesta desde el pasado 16 de marzo, el trámite de los procesos de nulidad o ineficacia del traslado al Régimen de ahorro individual, y en concordancia con lo establecido en el decreto legislativo 806 del pasado 4 junio para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; se tiene que no es posible realizar la audiencia programada para este 24 de junio a las 2:00 p.m., dado que no se encuentra en el expediente correo electrónico del demandante, apoderada judicial de Colpensiones y de los testigos solicitados por las partes.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, informen al proceso correo electrónico del demandante, apoderada judicial de Colpensiones y se ser posible correo electrónico de los testigos solicitados, respectivamente, que utilizaran como canal de comunicación con el despacho y trámite del proceso, una vez aportada dicha información se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 77 del CPTSS; y a efectos de agendar realización virtual de la audiencia se requiere a los apoderados para que en el mismo indiquen si requieren piezas procesales del expediente, y de ser así cuáles, para proceder con el escaneo y remisión de las mismas.

Igualmente se insta a apoderado y apoderadas para que en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de dicho Decreto, de los memoriales con destino a este proceso remitan copia a los demás sujetos procesales, y si cuentan con piezas procesales en su poder que sean requeridas por los otros sujetos procesales, de serle posible las compartan. Adicionalmente deberán todos los sujetos procesales informar al proceso el correspondiente correo electrónico que utilizaran como canal de comunicación con el despacho y trámite del proceso.

De otra parte y visto el escrito de renuncia al poder que presenta la Dra. Vanesa Suarez Ochoa, quien actúa como apoderada judicial de Colpensiones, con lo cual allega comunicación remitida a su representada, enterándole de la misma (fls. 259 y 260), en consecuencia, se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. Suarez Ochoa.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del citado Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JP

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 055 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de Junio de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria